



RECURSO DE
TRANSPARENCIA

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2511/2024

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Etzatlán

Fecha de recepción oficial

06 de noviembre de 2024

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

26 de febrero de 2025



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD



RESOLUCIÓN

Artículo 8.1, fracción IV, inciso c)
Plataforma Nacional de Transparencia
Ley de Transparencia Estatal Vigente

Se tiene al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, INCUMPLIENDO** con su obligación de publicar la información **correspondiente al Artículo 8.1, Fracción IV, inciso c), del año 2024 dos mil veinticuatro, esto, en Plataforma Nacional de Transparencia.**

Se **REQUIERE** al Titular del Sujeto Obligado a efecto de que en un plazo máximo **de 15 quince días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución publique en la **Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado.**



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
Se Excusa

Olga Navarro
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO: **2511/2024**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de febrero de 2025 dos mil veinticinco _____

V I S T A S, las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de transparencia **2511/2024**, promovido por el denunciante por su propio derecho, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

- 1. Recepción oficial del recurso de transparencia.** El día 06 seis de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, este Instituto tuvo por recibido el recurso de transparencia de manera oficial, registrado mediante número de folio 013707.
- 2. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 07 siete de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el recurso de transparencia, al cual se les asignó el número de expediente **recurso de transparencia 2511/2024**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 113 punto 1 de la Ley de la Materia.
- 3. Se admite y se requiere.** A través del acuerdo de fecha 08 ocho de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaria Ejecutiva de este Instituto del expediente **2511/2024 del Recurso de Transparencia** interpuesto por el denunciante, por lo que visto el contenido de las mismas, **se admitió** el recurso de transparencia que nos ocupa. Dicho acuerdo se notificó a las partes, mediante correo electrónico el día 12 doce de noviembre del mismo año.

De igual forma, se requirió al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el arábigo 114 de la Ley de la materia vigente, en el término de 05 cinco días hábiles, remitiera a este Instituto informe en contestación.

4. Se recibe informe de contestación. Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, esta Ponencia tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió mediante correo electrónico, mismas que serán valoradas de conformidad a lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria. Dicho acuerdo se notificó el día 21 veintiuno de noviembre del mismo año, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de transparencia que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 109 y 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación denunciante. El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de

transparencia en estudio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la materia.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente Recurso de Transparencia fue interpuesto en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el recurso de transparencia puede ser presentado en cualquier momento.

VI. Materia del recurso. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el artículo 25.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión la información fundamental que le corresponde.

VII. Carácter de información pública fundamental de libre acceso. Analizados los términos en que se presentó el Recurso de Transparencia, el denunciante se duele por la falta publicación de información fundamental en la Plataforma Nacional de Transparencia, concerniente al **Artículo 8.1, fracción IV, inciso c)**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Causales de desechamiento. Del estudio de las constancias que integran el expediente relativo al presente Recurso de Transparencia, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que no han sido materia de denuncia estos mismos actos.

IX. Pruebas y valor probatorio. En atención a lo previsto en los artículos 112 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Por parte del sujeto obligado se hace constar que aportó los siguientes medios de convicción:

- a) Informe de ley y anexos

Se hace constar que por parte del **denunciante** se tienen considerando como medios de convicción los formatos que se encuentren precargados en el apartado de Información Fundamental de la Propia Plataforma de Transparencia; de conformidad a lo establecido por el Acuerdo General emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, identificado con clave alfanumérica AGP-ITEI/036/2019, mediante el cual se establecen las reglas de operación sobre la procedencia y sustanciación de los recursos de transparencia.¹

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 3320,336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, debido a tener relación con los hechos controvertidos.

En relación con las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

X. Estudio de fondo del recurso. El agravio planteado por la parte denunciante se estudia al tenor de los siguientes argumentos:

De las constancias que integran el presente expediente, se advierte que la parte denunciante, al momento de realizar la denuncia, se agravia de la falta de publicación de la información fundamental que se encuentra en la tabla siguiente:

Lugar de publicación:	Plataforma Nacional de Transparencia https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa
-----------------------	---

¹ https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/acuerdo_recursos_de_transparencia.pdf

Información denunciada	Artículo 8.1, Fracción IV, inciso c)
Descripción de la denuncia	“no se sube la información requerida” (Sic)
Periodo	De enero a diciembre de 2024 dos mil veinticuatro

Por lo anterior, se procedio a verificar la publicación de información denunciada, esto, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Institución

Ayuntamiento de Etzatlán

Ejercicio

2024



ART. - 08 - IV - c - NORMATIVIDAD

Selecciona el formato

☐ La Ley General, la presente Ley y su Reglamento

☐ Las disposiciones de las Constituciones Políticas Federal y Estatal

☐ El reglamento interno para el manejo de la información pública del sujeto obligado

☐ Los tratados y convenciones internacionales suscritas por México

☐ Los lineamientos estatales de clasificación de información pública, emitidos por el Instituto

☐ Las leyes federales y estatales

☒ Los manuales de organización

☐ Los lineamientos estatales de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por el Instituto

☐ Los reglamentos federales, estatales y municipales

☐ Los manuales de operación

☐ Los lineamientos estatales de protección de información confidencial y reservada, emitidos por el Instituto

☐ Los decretos, acuerdos, criterios, políticas, reglas de operación y demás normas jurídicas generales

☐ Los manuales de procedimientos

☐ Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional

☐ Los manuales de servicios

☐ Los protocolos

☐ Los demás instrumentos normativos internos aplicables

Institución

Ayuntamiento de Etzatlán

Ley

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo

08

Fracción

IV - c

Último trimestre concluido del año en curso

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 13 resultados, da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Denominación de la no...	Fecha de última modific...	Hipervínculo al docume...
2024	Manual de Organización	03/01/2022	Consulta la información
2024	Manual de Organización	03/01/2022	Consulta la información
2024	Manual de Organización	03/01/2022	Consulta la información
2024	Manual de Organización	03/01/2022	Consulta la información
2024	Manual de Organización	03/01/2022	Consulta la información
2024	Manual de Organización	03/01/2022	Consulta la información
2024	Manual de Organización	03/01/2022	Consulta la información



Los manuales de organización

[X]



DETALLE



Ejercicio	2024
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2024
Fecha de término del periodo que se informa	30/11/2024
Tipo de normatividad (catálogo)	Manual
Denominación de la norma que se reporta	Manual de Organización
Fecha de publicación en DOF u otro medio oficial o institucional	21/02/2019
Fecha de última modificación, en su caso	03/01/2022
Hipervínculo al documento de la norma	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Oficialia Mayor Administrativa
Fecha de Actualización	02/12/2024
Nota	

etzatlan.gob.mx/gobierno/manuales-de-operacion-organizacion-y-procedimientos/

3867530026contraloria@etzatlan.gob.mx

100 DÍAS DE GOBIERNO 2024-2027

INICIO

GOBIERNO

TRANSPARENCIA

TRANSPARENCIA (DIF)

TRÁMITES Y SERVICIOS

RED SOCIAL

GACETA MUNICIPAL

PRESUPUESTO DE EGRESOS ANUAL

LEY DE

ENTREGA-RECEPCIÓN

NÚMEROS DE EMERGENCIA

QUEJAS Y SUGERENCIAS

TABULADOR DE MULTAS

CONVOCATORIAS

CIRCULARES

No se encontraron resultados

La página solicitada no pudo encontrarse. Trate de perfeccionar su búsqueda o utilice la navegación para localizar la entrada.

ARTÍCULO 8° LTAIPEJM
Es información fundamental al obligarse para todos los sujetos obligados, la siguiente:

ARTÍCULO 15° LTAIPEJM
Es información pública fundamental de los sujetos obligados.

TRANSPARENCIA

OBRAS PÚBLICAS

Así, de la anterior captura de pantalla hecha de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se advierte que la información denunciada correspondiente, efectivamente, no se encuentra debidamente publicada para su consulta, en virtud de que al ingresar a la liga electrónica publicada refiere no encontrarse los resultados.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se tiene al sujeto obligado incumpliendo con su obligación de publicar la información descrita en el **Artículo 8.1, Fracción IV, inciso c), al periodo de enero a diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.**

Ahora bien, habida cuenta de lo anterior, vale la pena mencionar que la publicación de información en Plataforma Nacional de Transparencia se rige, entre otras cosas, por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por los Lineamientos Técnicos Generales² de los cuales se desprende lo siguiente:

1. El deber de publicar y actualizar la información relacionada con sus obligaciones de transparencia; o

2. Publicar la inexistencia de información bajo los términos vertidos en la tabla siguiente:

Tabla. Sobre los datos a publicar ante supuestos de inexistencia de información de obligaciones de transparencia.		
Supuesto de inexistencia de información atinente a las obligaciones de transparencia	Datos que se deben publicar en Plataforma Nacional de Transparencia <u>ante la inexistencia de información</u>	Fundamento ³

² Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

³ Previsto en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Cuando la información no se genera en ningún momento <u>por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones</u> otorgadas por los ordenamientos jurídicos que le aplican.	Señalar de manera fundada y motivada, las razones por las cuales la obligación de transparencia no les es aplicable.	Lineamiento noveno, fracción I.
Cuando, <u>teniendo facultades, competencias y funciones éstas no se han ejercido y en consecuencia no existe información por publicar en algunos o todos los periodos</u>	Publicar, en el apartado de “Notas”, una explicación breve, clara, motivada y, en su caso, fundamentada respecto a las causas por las cuales resulta inexistente la información en alguno o todos los periodos.	Lineamiento octavo, fracción VI, numeral 1, así como lineamiento noveno, fracción II.
Cuando, respecto de alguna obligación de transparencia aplicable al sujeto obligado (por tener facultades, competencias y funciones y además haberlas ejercido) no se encuentre la información de algún(os) periodo(s) en los archivos del sujeto obligado.	1. El Comité de Transparencia del sujeto obligado procederá conforme al artículo 138 de la Ley General; y 2. Si el Comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información, se publicarán los campos básicos establecidos en el numeral Octavo, fracción IV de estos Lineamientos y, en el criterio adjetivo “Nota”, la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información correspondiente. En adelante el sujeto obligado deberá generar la información.	Lineamiento décimo segundo, fracción VII.

Considerando lo hasta aquí manifestado, y tomando en consideración (1) que el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente faculta a este Pleno para requerir a la persona que ostente la titularidad del sujeto obligado por el cumplimiento de las resoluciones aprobadas y (2) que las notificaciones atinentes al medio de defensa que nos ocupa se practicaron conforme a los datos proporcionados para tal efecto, este Pleno tiene a bien indicar lo siguiente, precisando que el respeto al derecho humano de acceso a la información pública (en su modalidad de acceso a través de sitios web y formatos disponibles en internet), es un deber que si bien, se sujeta a un carácter específico (titular de sujeto obligado), no puede verse supeditado a la permanencia que alguna persona física en particular tenga respecto a dicho carácter pues, caso en contrario, los efectos de esta resolución cesarían con los eventuales actos administrativos (y legales) que los sujetos obligados ejecuten, generando así un perjuicio al interés público por propiciar violaciones sistemáticas al derecho humano de senda referencia, esto último, acorde a lo previsto en el artículo 7.1, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco⁴:

En consecuencia, este Pleno requiere al Titular del Sujeto Obligado para los efectos siguientes:

1. Para que, dentro de los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación de la presente resolución, publique la información cuyo incumplimiento se está determinando, esto, mediante **Plataforma Nacional de Transparencia** y por lo que ve al periodo comprendido de **al periodo de enero a diciembre de 2024 dos mil veinticuatro**, así como de conformidad a lo previsto por los artículos 117.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente y 73 de su Reglamento que a la letra rezan, respectivamente, lo siguiente:

Artículo 117. Recurso de transparencia - Ejecución

1. *El sujeto obligado debe ejecutar las acciones que le correspondan para el cumplimiento de la resolución del recurso de transparencia, dentro del plazo que*

⁴ "Artículo 7. 1. Redundan en perjuicio del interés público fundamental y de su buen despacho:
(...)

III. Las violaciones graves o sistemáticas a los derechos humanos o las garantías individuales, siempre y cuando estén fundadas en sentencias firmes emanadas de los tribunales competentes;
(...)"

determine la propia resolución, el cual en ningún caso podrá ser superior a treinta días hábiles.

Artículo 73. *El responsable del cumplimiento de la resolución, será el titular del sujeto obligado o quien señale en la misma, por lo que en caso de incumplimiento el Instituto ordenará las medidas de apremio contenidas en la Ley, dirigiendo oficio al órgano encargado de ejecutarlas según sea el caso.*

2. Para que, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la conclusión del plazo anterior, remita a este Instituto, un informe mediante el cual dé cuenta y acredite el cumplimiento de la publicación antes referida, esto, de conformidad a lo establecido por el artículo 69, fracción I, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 69. *La determinación del cumplimiento de la resolución del recurso de revisión y del recurso de transparencia se llevará cabo conforme a lo siguiente:*

I. El sujeto obligado, dentro de los tres días siguientes del plazo que se determine en la resolución, deberá notificar al Instituto su cumplimiento, anexando las constancias respectivas;”

Lo anterior, debiendo precisar que, en congruencia con lo previsto por el tercer párrafo del artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (reproducido a continuación), así como en observancia a los principios de eficacia y simplicidad, el Titular del Sujeto Obligado podrá apoyarse de su Unidad de Transparencia, para efectos de la remisión del informe de cumplimiento requerido.

“...Artículo 98. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al organismo garante correspondiente sobre el cumplimiento de la resolución.

Los Organismos garantes, según corresponda, verificarán el cumplimiento a la resolución; si consideran que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirán un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando los Organismos garantes de los Estados o del Distrito Federal, según corresponda, consideren que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto

obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución...”

Finalmente, y en aras de procurar los derechos sustantivos y procesales que al respecto corresponden, se apercibe al Titular del Sujeto Obligado en el sentido que, de ser omiso en atender lo aquí ordenado, se impondrá amonestación pública con copia a su expediente laboral, esto, de conformidad a lo establecido por el artículo 117.2 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra reza lo siguiente:

“Artículo 117. Recurso de transparencia - Ejecución

(...)

2. Si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá una amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable, le concederá un plazo de hasta diez días hábiles para el cumplimiento y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se procederá en los términos del siguiente párrafo.”

Plasmado lo anterior, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 109, 116 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno dicta los siguientes puntos

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tiene al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, INCUMPLIENDO** con su obligación de publicar la información **correspondiente al Artículo 8.1, Fracción IV, inciso c), al periodo de enero a diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, esto, en Plataforma Nacional de Transparencia.**

SEGUNDO.- Se **REQUIERE** al Titular del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN** a fin que, dentro de los **15 quince días hábiles días hábiles contados a partir de la notificación** de la presente resolución, publique la información cuyo incumplimiento fue determinado, esto, atendiendo a la (s) vía (s) y periodo (s) previamente indicados, esto, de conformidad a lo establecido por los artículos 117.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente y 73 de su Reglamento; **asimismo, se le requiere para que**, dentro de los tres días hábiles posteriores a la conclusión del plazo

anterior, **remita a este Instituto, un informe mediante el cual dé cuenta y acredite el cumplimiento de la presente resolución**, esto, de conformidad a lo establecido por el artículo 69 del Reglamento en mención y precisando, que para tal remisión, puede apoyarse de su Unidad de Transparencia, esto último, en congruencia con lo previsto por el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en observancia a los principios de eficacia y simplicidad aplicables al procedimiento administrativo.

TERCERO. - Se **APERCIBE** al Titular del Sujeto Obligado en el sentido que, de ser omiso en dar cumplimiento a lo ordenado, se impondrá amonestación pública con copia a su expediente laboral, esto, de conformidad a lo establecido por el artículo 117.2 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Notifíquese a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 87 a 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria; cobrando aplicación la Jurisprudencia por contradicción de tesis con registro digital 2025854, de rubro: *NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL JUICIO DE AMPARO. SON UN MEDIO INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMO, POR TANTO, SE DEBEN PRACTICAR POR ESE MEDIO TODAS, AUN CUANDO SEAN PERSONALES O POR LISTA.*

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

EXCUSA
Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Jazmín Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 2511/2024 EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 26 VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 13 TRECE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----

KMMR